



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01368-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 61.781.164,5 m/cte.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 13 de enero de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc334568e71994480d4903a8c19a9d6d7b09707d32c818bc9bf029e829b49c**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01365-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia completa y legible del pagaré cuya ejecución procura, así como de la respectiva carta de instrucciones.

Lo anterior, toda vez que la forma como fueron digitalizados no permite la lectura.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 13 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ebc0792cd77a41b0189e5ad29b2cdd25a3c9f7d92fa72e2def1689fb5bdfef**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01366-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte copia completa y legible de las facturas cuya ejecución procura, toda vez que la forma como fueron digitalizadas no permite la lectura.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 13 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c6d442a5e1266b6c3cd33b7a5327439fbe324f47ddd365a15bf7b339fa7752**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01368-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** contra **Iván José Márquez Ruíz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 3075837.

1.1.-) Por la suma de \$41.187.443 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso anexo al expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

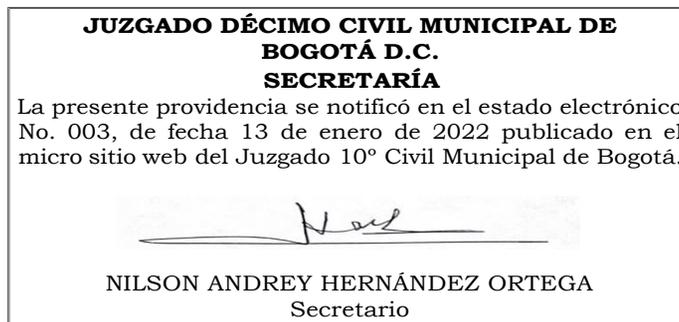
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a684a6243a851d7effc06871ed602aad6cc8d5750087f5f41d30c90a1bd4696**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00**

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros retenidos en la cuenta de ahorros de propiedad de la demandada, así como la cautela sobre los derechos derivados del proceso divisorio que cursa en el Juzgado 21 Civil de Circuito [archivo 119 E.D.].

El recurrente adujo que las medidas cautelares solicitadas resultan excesivas y desproporcionadas, aunado a que con ellas se ejerce una suerte de maltrato psicológico y económico de su prohijada.

De otra parte, señaló que la solicitud no es procedente habida cuenta que en los procesos declarativos se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal *b.-)* del canon 590 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto atacado y, en su lugar, se sustituya la medida cautelar por la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 11322426.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer su derecho de defensa.

## CONSIDERACIONES

El canon 590 del Código General del Proceso señala que para la procedencia de las medidas cautelares se debe observar: *i.-)* la apariencia de buen derecho, *ii.-)* la efectividad, *iii.-)* la proporcionalidad, *iv.-)* la necesidad y *v.-)* la razonabilidad.

En esta especie, se procura la rendición provocada de cuentas por parte del comunero de un inmueble, y es así como el demandante solicitó el embargo de los dineros depositados en la cuenta bancaria de la demandada, al igual que los derechos económicos derivados del proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado 21 Civil de Circuito de esta ciudad.

El proceso de la referencia está orientado a la exhibición de los resultados de una gestión en particular, para lo cual se debe observar la existencia de la obligación de rendir cuentas y, de ser el caso, el resultado del balance, de tal manera que la naturaleza de este tipo de procesos es declarativa.

En ese orden, las cautelas deprecadas no son propias de un proceso de rendición provocada de cuentas, ya que no se encuentran enlistadas en lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Concomitante con lo anterior, tampoco es razonable el decreto de los embargos en los referidos términos, por cuanto no se advierte la existencia de la amenaza tendiente a que la parte demandada se insolvente o esté en incapacidad de cumplir con una eventual sentencia, al tenor de lo normado en el literal c) del artículo antes citado.

Si bien podría ser procedente la medida cautelar de inscripción de la demanda, también es cierto que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1132426 es objeto

del proceso divisorio con el radicado n°.110013103-021-2019-00749-00, de tal suerte que dicha medida no resulta eficiente para asegurar las probables resultas del presente asunto.

En suma, no se advierte la necesidad y proporcionalidad del decreto de la medida cautelar, de manera que se revocará el auto atacado.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

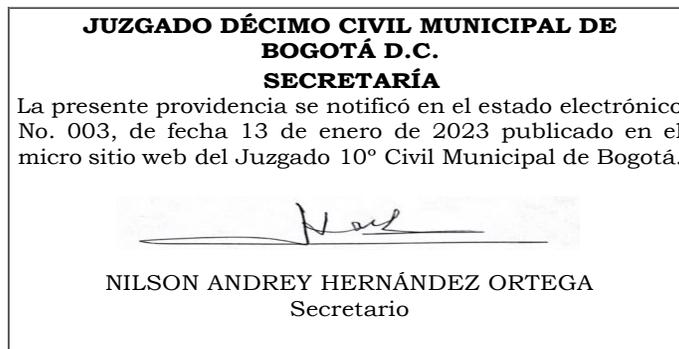
- 1.-) Reponer la providencia de 30 de junio de 2022.
- 2.-) Negar las medidas cautelares deprecadas por la parte actora.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG



Firmado Por:  
Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167305dc23da5caba746f0372a159c14254f133e88f7729ca7cf5ba047701604**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00**

En atención a la comunicación allegada por parte del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual se informó que “*se ha pasado su oficio requiriendo para conocimiento y decisión de la señora Juez*”, el Despacho dispone:

1.-) Oficiar al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de solicitar la respuesta, lo antes posible, de las comunicaciones realizadas por este despacho el 23 de septiembre y el 21 de noviembre de 2022, lo cual se requiere en procura de proferir la sentencia en este asunto y garantizar el acceso a la administración de justicia.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído al referido despacho judicial, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 003, de fecha 13 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c5e757aa561ac73a877bf9d421bd2f2ee1a299ae91e0eb1e4b3559aa824788**

Documento generado en 12/01/2023 03:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**